

Señor (a)  
**ERIKA RUZ ESCOBAR**  
[erika.ruiz@contraloria.gov.co](mailto:erika.ruiz@contraloria.gov.co)  
KR 69 44 35

Decisión empresarial No. 1595329 emitida el día 11 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1665235 del día 5 de febrero de 2025

## CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000019511**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Asunto: Traslado solicitud mantenimiento de corte de césped solicitud de fecha de intervención del arbolado y cronograma de poda Barrio Floraria Referencia: Radicado UAESP 20247000354502 del 09 de julio de 2024., objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Asunto: [Traslado solicitud mantenimiento de corte de césped solicitud de fecha de intervención del arbolado y cronograma de poda Barrio Floraria](#)

Referencia: [Radicado UAESP 20247000354502 del 09 de julio de 2024.](#)

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la señora Erika Ruiz Escobar remite la siguiente solicitud:

*"(...)Me dirijo a ustedes con el motivo de solicitarles a ustedes respetuosamente el corte de césped y poda de arboles en el barrio floralia localidad - Kennedy, donde se encuentra cuatro parques seguidos y estos llevan varios meses sin podar, en los cuales se encuentra el pasto muy alto y en problemas desfavorables como roedores, moscos y mucha basura revuelta.(...)".*

Nos permitimos dar traslado para que adelante las acciones correspondientes y garantice zonas verdes óptimas para la ciudadanía de acuerdo con lo definido en la normatividad y en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

Asi mismo, nos permitimos solicitar, se sirva informar al peticionario primario: Erika Ruiz Escobar. Dirección de Vigilancia Fiscal. Contraloría Delegada Sector Vivienda y Saneamiento Básico; Dirección: Carrera 69 # 44 – 35; Teléfono: 601 5187000. E-mail: [erika.ruiz@contraloria.gov.co](mailto:erika.ruiz@contraloria.gov.co) sobre las fechas de intervención en el marco de las programaciones definidas en el Plan de Podas, de los individuos arbóreos que de acuerdo

## CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1665235**.

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se intervino en 2024-12 y su siguiente ciclo de poda es en 2027-12**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias NUSE 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo [atencionalciudadanoambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadanoambientebogota.gov.co). Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010.

Esta dependencia en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento sobre el arbolado urbano y todas aquellas

determinadas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y su modificadorio 383 de 2018, solicita:

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

*Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

*También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.*

*ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.*

*Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.*

En referencia a la petición (...)

ME DIRIJO A USTEDES CON EL MOTIVO DE SOLICITARLES A USTEDES RESPETUOSAMENTE EL CORTE DE CÉSPED EN EL BARRIO FLORALIA LOCALIDAD KENNEDY, DONDE SE ENCUENTRAN CUATRO PARQUES SEGUIDOS Y ESTOS LLEVAN VARIOS MESES SIN PODAR, EN LOS CUALES SE ENCUENTRA EL PASTO MUY ALTO Y EN PROBLEMAS DESFAVORABLES COMO ROEDORES, MOSCOS Y MUCHA BASURA REVUELTA.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1665239**.

Podemos informar que el lugar en mención efectivamente corresponde a los parques ubicados en el barrio Floralia de la localidad de Kennedy, los cuales están incluidos dentro del cronograma de corte de césped para su intervención cada 30 días. Dichas intervenciones quedan registradas en los avances de ejecución mensual reportada a la UAESP.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

### DECISIÓN.

Se informa al usuario que, los cuerpos arbóreos del sector se intervendrán en diciembre del 2027, conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental y el corte de césped para su intervención cada 30 días.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero